



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00141

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-007885
2015-06-04 08:12:28 AM FOL:3
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:FUNDACION CENTRO DE EDUCAC

Señor

PAULINO ANGULO CADENA
FUNDACION CENTRO DE EDUCACION Y DESARROLLO SOLIDARIO FUNCEYDES
Diagonal 43 Bis No 15-71 Bogotá
245-2223 y 285-2485
funceydes@gmail.com ✓

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado.....:	03 de 03 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-142 CONSULTA
Tema.....:	1) ¿Cuál es el mejor método para valorar la cartera de créditos y establecer del deterioro? 2) ¿Los fondos de empleados pueden registrar los aportes como patrimonio? 3) ¿Para establecer políticas contables para fondos sociales se puede aplicar el marco conceptual?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Cordialmente nos permitimos someter a su consideración las siguientes inquietudes:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



1. Cartera de Créditos y Cálculo del Deterioro (Provisión)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 2267 del 11 de noviembre de 2014, se establece una **salvedad para el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro**, de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, quien definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, para este caso.

En cambio, de acuerdo con lo manifestado en su Concepto 2014-417 del 13 de noviembre de 2014, “no existe una excepción en el decreto que permita utilizar modelos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.”

Si medimos, por ejemplo, la cartera de créditos al costo amortizado usando la tasa de interés efectiva, y si los costos directos del otorgamiento del crédito no son significativos o materiales (tales como la consulta a las centrales de riesgo y Sarlaft), estos no se tendrían en cuenta para el cálculo del costo amortizado, y muy probablemente la tasa de interés efectiva sería igual a la tasa interna de retorno (TIR) real del crédito, que en un momento dado, les generarían **costos y esfuerzos desproporcionados**, y en este caso, ¿se debería definir la política contable con base en el marco conceptual?

Adicionalmente, al revisar el ejemplo incluido en el numeral 10.3.4.5 Deudores – Provisión de Cuentas por Cobrar, de la Guía de orientación en la aplicación por primera vez de las NIIF para los preparadores de información financiera Grupo 1, las entidades pueden realizar un estudio técnico de cartera teniendo en cuenta el **conocimiento de los deudores y factores cuantitativos (Calificación de la cartera con base en los días en mora) y cualitativos (Información financiera, indicadores financieros, reporte centrales de riesgo, etc.) para la evaluación de los clientes**. En el numeral 5.2.3 de la Guía Práctica para elaborar el estado de Situación Financiera de Apertura bajo NIIF PYMES, mencionan que “se realizó un análisis individual y comercial de estos saldos y, con base en la evidencia objetiva recolectada, se llegó a la conclusión que presentan un deterioro” (...) “como consecuencia de la estimación del impago bajo el enfoque de pérdida incurrida que subyace en la NIIF para las PYMES.”

2. Aportes Sociales

Al revisar el alcance de las NIIF, se aplican las PLENAS para entidades cuyos **títulos** se cotizan en bolsa, pertenecientes al grupo 1, y PYMES para empresas cuyos **títulos** no cotizan en bolsa, pertenecientes al Grupo 2. En este sentido, los fondos de empleados y cooperativas **no tienen títulos y los aportes varían mensualmente**, y no hay socios, sino asociados, por lo cual, de acuerdo con la jerarquización de las políticas contables, ¿estas entidades deberían definir sus políticas contables con base en el Marco Conceptual (reconocimiento, medición, presentación y revelación), de acuerdo con lo establecido en los estatutos aprobados por la asamblea de asociados?

De otra parte, en su comunicación del 9 de septiembre de 2014, dirigida a ANALFE, se menciona que “Del análisis realizado por el CTCP, no se advierte un incremento del riesgo en las operaciones de los fondos de empleados”, sin embargo, al consultar el Artículo 49 de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, se estipula que “los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como **garantía de las obligaciones** que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán **inembargables** y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos”. En este sentido, al llevar los aportes como pasivos, podrían ser embargables, y dejarían de ser garantías admisibles, lo que en un momento dado, podría dejar a estas entidades en condiciones desfavorables al requerirse mayores provisiones o deterioro de la cartera, por los defectos de garantía.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El mejor método para valorar la cartera de créditos y calcular su deterioro es aquel que mejor se alinea con el objetivo de los estados financieros. En el caso de la NIIF para Pymes el objetivo de los estados financieros es *“suministrar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para esos usuarios al tomar decisiones económicas (Ver prólogo de la NIIF para Pymes, p. 7). Este concepto es similar a lo establecido en el párrafo 11 del prólogo de las NIIF plenas.*

En el cuadro siguiente se resumen los criterios para el reconocimiento inicial, medición posterior y deterioro de los activos financieros, sobre los cuales el IASB ha concluido que son los que mejor se alinean con el objetivo de los estados financieros.

Descripción	NIIF para Pymes	NIIF plenas
Medición inicial	P.11.13	NIIF 9, p. 5.1.
Medición posterior	P. 11.14, literal a)	NIIF 9, p. 5.2.
Deterioro	P. 2.47 y 11.21	NIC 39, p. 58 a 65

- b) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1.988, podría ser inconveniente para los fondos de empleados y cooperativas registrar los aportes como pasivos, porque dejaría a estas entidades en condiciones desfavorables al requerirse mayores provisiones o deterioro de la cartera, por los defectos de garantía, por lo cual, ¿los fondos de empleados y cooperativas podrían registrar los aportes de los asociados como patrimonio, definiendo su política contable, con base en los estatutos y reglamentos, aplicando el Marco Conceptual?

En la elaboración de estados financieros de propósito general, que cumplen los requerimientos de las NIIF, los aportes sociales podrían cumplir los criterios para su reconocimiento como un pasivo, por lo que esta condición debería ser presentada y revelada en los estados financieros. En este caso, además de los criterios generales de clasificación por naturaleza y función, contenidos en la NIC 1 o en la sección 3 de la NIIF para Pymes, la entidad considerará lo establecido en el párrafo 18 de la NIC 32, que permite la utilización de un formato de presentación distinto al de las sociedades mercantiles, en el que el patrimonio legal sería equivalente al activo neto atribuible a los partícipes.

Le corresponderá a cada entidad evaluar si una parte de sus aportes sociales cumplen los criterios para su reconocimiento como un pasivo, considerando lo establecido en el párrafo 22.6 de la NIIF para Pymes, en la CINIIF 2 o en otras disposiciones legales aplicables a las cooperativas.

Según el párrafo 22.6, los aportes a los asociados de entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si a) la entidad tiene el derecho incondicional de rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa no se puede negar a su devolución, y b) el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa; por ende, si no existe el derecho incondicional de rechazar el reembolso de los aportes, estos deberán ser presentados como un pasivo en los estados financieros de la entidad.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, valdría la pena revisar la Ley 79 de 1988 contra lo establecido en la CINIIF 2 que señala las razones técnicas, específicamente el literal "b: Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el reembolso de los aportes de los socios. Si el reembolso estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, los aportes de los socios serán clasificados como patrimonio".

3. Fondos Sociales

Al ser recursos apropiados de los excedentes del ejercicio anterior, por decisión de la Asamblea General, y ser agotables mediante destinación específica según la reglamentación de la entidad (tales como fondos de educación, solidaridad, bienestar social, fortalecimientos empresarial), este concepto no se encuentra en ninguna NIC/NIIF, por lo cual, ¿también se deberían establecer las políticas contables con base en el Marco Conceptual?

Por lo anterior, nos permitimos solicitar su concepto sobre:

- a) ¿Cuál podría ser el mejor método para valorar la cartera de créditos, y calcular su deterioro (teniendo en cuenta factores cuantitativos (Calificación de la cartera con base en los días en mora) y cualitativos (Información financiera, indicadores financieros, reporte centrales de riesgo, etc.), de los fondos de empleados y cooperativas, sin que generen costos y esfuerzos desproporcionados, dado que no hay excepciones para las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria?
- b) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1.988, podría ser inconveniente para los fondos de empleados y cooperativas registrar los aportes como pasivos, porque dejaría a estas entidades en condiciones desfavorables al requerirse mayores provisiones o deterioro de la cartera, por los defectos de garantía, por lo cual, ¿los fondos de empleados y cooperativas podrían registrar los aportes de los asociados como patrimonio, definiendo su política contable, con base en los estatutos y reglamentos, aplicando el Marco Conceptual?
- c) Para establecer las políticas contables relacionadas con los Fondos Sociales, dado que no existe ninguna NIC/NIIF que los incluya, ¿se podría aplicar el Marco Conceptual?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- a) ¿Cuál podría ser el mejor método para valorar la cartera de créditos, y calcular su deterioro (teniendo en cuenta factores cuantitativos (Calificación de la cartera con base en los días en mora) y cualitativos (Información financiera, indicadores financieros, reporte centrales de riesgo, etc.), de los fondos de empleados y cooperativas, sin que generen costos y esfuerzos desproporcionados, dado que no hay excepciones para las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por otra parte, CINIIF 2, establece en el párrafo 6°, que las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio si los socios no tuvieran un derecho a solicitar el reembolso; en el párrafo 7° establece que las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, y en el párrafo 8° establece que si las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad imponen prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios únicamente cuando se cumplen o se dejan de cumplir ciertas condiciones, estas aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio.

En relación con el Capital mínimo irreducible, se especifica:

Ley 454 de 1998 "Artículo 6°. Características de las organizaciones de Economía Solidaria. (...) 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia".

"Circular Externa No. 0013 de 2003 de Superintendencia Solidaria., Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo VIII), "CAPITULO VIII "APORTES SOCIALES

3. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

Toda entidad del sector solidario debe establecer en los estatutos, un monto mínimo de aportes sociales no reducibles o irreducible debidamente pagados, durante su existencia. Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad. Cuando existan retiros masivos de asociados, la entidad podrá solamente reintegrar aportes hasta llegar al monto mínimo irreducible, esto, con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad. Al momento de constituir una entidad del sector solidario, tendrá que mencionarse en los estatutos el aporte mínimo irreducible, además de indicar el valor total de los aportes sociales iniciales, que lógicamente pueden ser mayores, pero no inferiores al mínimo irreducible".

En conclusión, este Consejo reitera su posición en el sentido de que para efectos de registro la parte no restringida de los aportes de los asociados cumplen los criterios para ser reconocidos como un pasivo. No obstante, para efectos de la presentación en estados financieros de propósito general, los aportes restringidos y no restringidos pueden formar parte de un grupo de cuentas denominada "activos netos atribuibles a los partícipes", grupo de cuentas que podría ser equivalente al concepto de patrimonio establecido para propósitos legales.

c) **Para establecer las políticas contables relacionadas con los Fondos Sociales, dado que no existe ninguna NIC/NIIF que los incluya, ¿se podría aplicar el Marco Conceptual?**

Las NIIF plenas y la NIIF para pymes contienen lineamientos para la contabilización de aportes en sociedades cooperativas y directrices que deben ser aplicadas cuando no exista una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones. El siguiente cuadro presenta un resumen de estas normas:



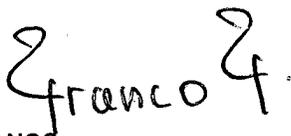
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Descripción	NIF para Pymes	NIF plenas
Aportaciones de socios en entidades cooperativas e instrumentos similares.	P. 22.6	CINIIF2
Selección y aplicación de políticas contables	P. 10.2 a 10.6	NIC 8, p. 7 a 12

En conclusión, al realizar los juicios para definir una política contable la entidad aplicará la Jerarquía establecida en el párrafo 10.5 de la NIF para pymes (Grupo 2), o el párrafo 11 de la NIC 10 (Grupo 1).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.

Consejero Ponente: WFF.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.